



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12495/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Medina, Aldo Javier c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

Tribunal Superior:

I.- OBJETO

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 81, punto 2).

II.- ANTECEDENTES

De las constancias de autos, se desprende que las presentes actuaciones se originaron en virtud de una acción de amparo promovida por el Sr. Aldo Javier Medina, por derecho propio, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA), Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Desarrollo Económico, con el objeto de obtener una solución a su problemática habitacional (cfr. fs. 22/58).

En ese marco, con fecha 28 de febrero de 2013, la magistrada de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA e Instituto de la Vivienda que: "...1) Arbitrar[an] los mecanismos constitucionales enderezados a proveer al amparista una solución habitacional configuradora del 'derecho a la vivienda adecuada' en los términos explicitados ut-supra en los apartados II y III. Hágase saber que en el caso de que la misma consista en una prestación económica, ésta deberá satisfacer íntegramente los preceptos señalados en los

apartados indicados ut supra. 2) Colaborar en forma conjunta en la búsqueda de soluciones alternativas de superación de la crisis del actor con una evaluación del avance o dificultades en la obtención de propuestas enderezadas a tal fin....” (cfr. consultapublica.jusbaires.gob.ar).

Contra esa resolución, la parte demandada interpuso recurso de apelación y la Sala I de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario, con fecha 14 de abril de 2014, resolvió rechazarlo y confirmar la resolución apelada (cfr. fs. 60/66).

Ante dicha decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya copia no obra agregada en las presentes actuaciones y, con fecha 31 de marzo de 2014, la Alzada ordenó correr traslado de dicho recurso (cfr. fs. 67). Con posterioridad a ello, la parte actora acusó la caducidad del recurso de la segunda instancia, en virtud de la inactividad procesal manifestada durante el plazo de 30 días que establece el artículo 24 de la ley 2145 (si bien el escrito no se encuentra agregado a estas actuaciones, ello surge de la sentencia que resuelve la caducidad registrada en la página consultapublica.jusbaires.gob.ar).

Por su parte, el 18 de septiembre de 2014, la Sala III de la Cámara declaró la caducidad del recurso en cuestión, exponiendo que *“...el examen de las constancias de la causa permite comprobar que la notificación de la providencia que ordenó a la demandada correr traslado del recurso de inconstitucionalidad nunca fue impulsada. Atento a lo expuesto, toda vez que se ha verificado el cumplimiento del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 24 de la ley 2145, corresponde hacer lugar a la perención petitionada”* (cfr. consultapublica.jusbaires.gob.ar).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Frente a esa decisión, el accionado interpuso un nuevo recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 71/79 vta.). Allí consideró que la resolución de la Cámara lesionaba el derecho de defensa en juicio y que incurría en un excesivo rigor formal, a la vez que la tildó de arbitraria. Puntualmente, como agravios desarrolló los siguientes: **a)** gravedad institucional; **b)** equivocada inteligencia y aplicación de las normas constitucionales; **c)** la interpretación elusiva de la ley.

Por su parte, la Cámara resolvió con fecha 30 de junio de 2015, denegar el recurso de inconstitucionalidad, sin costas (cfr. fs.2/3). Para decidir de este modo, el tribunal sostuvo que no se verificaba la concurrencia de un caso constitucional y, a su vez, desechó -por las razones que allí se exponen-, los agravios vinculados a la arbitrariedad.

Ante dicho rechazo, el GCBA interpuso recurso de queja (cfr. fs. 5/15 vta.). Así, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-Administrativos y Tributario del TSJ -luego de intimar a la parte recurrente a presentar una serie de copias-, dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 81, punto 2).

III.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE QUEJA

Cabe señalar que la queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145.

Asimismo, tal como lo ha señalado el Tribunal Superior de Justicia en reiterados precedentes, la sentencia impugnada mediante el presente recurso extraordinario local -que había declarado opera la caducidad de instancia del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia de Cámara (dictada

el18/09/14 – cfr. consultapublica.jusbaires.gov.ar)-, si bien no constituye técnicamente la sentencia definitiva susceptible de revisión en los términos del art. 27 de la ley 402, resulta equiparable a tal por el gravamen irreparable que causa, al impedir al GCBA continuar discutiendo la cuestión de fondo¹. En consecuencia, la queja debería ser admitida.

IV.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, ingresando en el estudio mismo del recurso de inconstitucionalidad, considero que no puede prosperar en tanto que, tal como lo sostuvo la Cámara de Apelaciones, la recurrente no plantea un caso constitucional (cfr. art. 113 inc. 3 de la CCABA y 27 de la Ley N° 402).

En efecto, del recurso interpuesto por el recurrente, se advierte que el planteo central alegado por el GCBA se limitó a disentir exclusivamente sobre la interpretación de normas infraconstitucionales, como resulta de ello la aplicación de la ley N° 2145 o las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario, pero no realizó ninguna consideración para fundamentar cuál era la cuestión constitucional traída a debate o de qué manera ello lesionaba alguna garantía constitucional.

En tal sentido, no constituye un caso constitucional la circunstancia de que la parte recurrente disienta con el razonamiento efectuado por la Cámara sobre la aplicación del instituto de la caducidad. En este sentido, cabe destacar que, si bien el recurrente alegó la violación a determinadas garantías constitucionales, no logró exponer fundadamente que en el caso se ha incurrido en un desacierto de gravedad extrema a causa del cual el decisorio no pueda adquirir validez

¹ Expte. TSJ N° 10602/14 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Garcete, Teresa Raquel y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", sentencia del 15/04/15, entre otros.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General


jurisdiccional, tal como lo sostuviera el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires (TSJ: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Dozo, Dante Dario y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", del 19/06/2013).

VI.- COLOFÓN


Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería hacer lugar al recurso de queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 23 de noviembre de 2015.

DICTAMEN FG N° 622-CAYT/15.-


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


M de las Nieves Macchiavelli
Secretaria General
Secretaria Judicial
Fiscalía General - C.A.B.A.

